

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



TRIBUNAL ELECTORAL 2021

RESOLUCIÓN No. 002-TE-UPSE-2021

Tribunal Electoral

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 61 numeral 1 de la Constitución de la República, consagra el derecho a la participación de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de los derechos políticos a elegir y ser elegidos, concordando con el artículo 62 de la misma norma;
- Que,** el artículo 351 ibídem señala que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que,** la Norma Suprema señala en el Art. 355 que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.
- Que,** el Art. 226 de la Constitución establece que las personas que actúen el ejercicio de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación". Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 17, manifiesta que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que,** los literales e), i) del art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establecen que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en la libertad para gestionar sus procesos internos y la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



TRIBUNAL ELECTORAL 2021

tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a la LOES y el Estatuto de la UPSE;

Que, el art. 58 de la LOES establece que, la votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las instituciones de educación superior públicas y particulares equivaldrá a un porcentaje entre el 1% y el 5% del total del personal académico con derecho a voto.

Que, la norma en su artículo 45 de la LOES manifiesta que el cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.;
Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos”;

Que, el artículo 46 de la norma ibídem dispone: “Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda”;

Que, el artículo 47 de la norma ibídem señala: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;

Que, el artículo 56 de la norma ibídem, taxativamente determina: “Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. - La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución”;

Que, el artículo 57 de la norma ibídem dispone: “La votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 10% al 25% del total del personal académico con derecho a voto”;

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



TRIBUNAL ELECTORAL 2021

- Que**, el artículo 58 de la norma ibídem contempla: “La votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las instituciones de educación superior públicas y particulares equivaldrá a un porcentaje entre el 1% y el 5% del total del personal académico con derecho a voto”;
- Que**, el artículo 185 de la norma ibídem establece: “Asamblea del Sistema de Educación Superior. - La Asamblea del Sistema de Educación Superior es el órgano representativo y consultivo que sugiere al Consejo de Educación Superior, políticas y lineamientos para las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior. Con fines informativos, conocerá los resultados de la gestión anual del Consejo”;
- Que**, el artículo 186 de la norma ibídem contempla: “Integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.- La Asamblea del sistema de educación superior estará integrada por los siguientes miembros: a) Todos los rectores de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares que integran el sistema de educación superior; b) Un profesor titular principal elegido mediante votación secreta y universal por cada universidad y escuela politécnica pública; c) Dos por las universidades y escuelas politécnicas particulares. No podrá una misma institución tener más de un representante; y obligatoriamente sus representantes deberán provenir de las diferentes regiones del país; d) Seis representantes de las y los estudiantes, distribuidos de la siguiente forma: dos representantes de las y los estudiantes de las universidades públicas; dos representantes de las y los estudiantes de las escuelas politécnicas públicas, y dos representantes de las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares; e) Ocho rectores representantes de los institutos superiores distribuidos de la siguiente manera: dos por los institutos técnicos, dos por los institutos tecnológicos, dos por los institutos pedagógicos, uno por los institutos de artes, y uno por los conservatorios superiores. En cada caso, estas representaciones deberán integrarse por rectores de institutos públicos y particulares de manera paritaria; y, f) Dos representantes de las y los servidores y las y los trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador. En la conformación de la Asamblea se garantizará la equidad, alternancia y la paridad de la representación entre hombres y mujeres”;
- Que**, el artículo 188 de la norma ibídem determina: “Representantes de los profesores o las profesoras, de las y los estudiantes, de las y los servidores y de las y los trabajadores. - Los representantes de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral. Quienes hayan sido elegidos representantes, durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez. Las elecciones se regirán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad”;
- Que**, el artículo 10 del Estatuto de la UPSE, manifiesta: “Principios. - La Universidad Estatal Península de Santa Elena - UPSE se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, inclusión e igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, transparencia, así como autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; que rigen el Sistema de Educación Superior”; Que, el artículo 14 del Estatuto de la UPSE, manifiesta: “Del cogobierno. - El cogobierno de la Universidad

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



TRIBUNAL ELECTORAL 2021

Estatutal Península de Santa Elena —UPSE emana de sus estudiantes, profesores/as, investigadores/as servidores/as y trabajadores/as; en las proporciones establecidas en el presente Estatuto de acuerdo a las disposiciones y los principios fijados en la Ley Orgánica de Educación Superior”;

- Que,** el artículo 80 del Estatuto de la UPSE, señala: “Tribunal Electoral. - Art. 80.- Tribunal Electoral Universitario.- Es el órgano colegiado encargado de planificar, organizar, controlar y dirigir los procesos electorales que se hacen mediante votación universal, directa, secreta, obligatoria y en las que participen las/los estudiantes, profesores/as, investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as, en conjunto o por separado. Sus miembros serán designados por el Consejo Superior Universitario para un período de 3 años, pudiendo ser reelectos por una sola ocasión; se designará también un/a alterno/por cada miembro principal, que lo reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva;
- Que,** el artículo 81 del Estatuto de la UPSE señala que las Funciones del Tribunal Electoral Universitario las siguientes: d) Conocer y resolver la calificación de las candidaturas presentadas en listas, así como las impugnaciones que a ellas se presenten, debidamente fundamentadas, en el proceso eleccionario.
- Que,** el artículo 127 del Estatuto de la UPSE, manifiesta: “Votación de los estudiantes. - Para la elección de Rector/a, Vicerrector/a Académico/a, la votación de los/as estudiantes; en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al 25% del valor total del personal académico con derecho a voto”;
- Que,** el artículo 128 del Estatuto de la UPSE, indica: “Votación de los/as y trabajadores/as.- Votación de los/as servidores/as y trabajadores/as.- Para la elección de Rector/a, Vicerrector/a Académico/a, la votación de los/as servidores/as con nombramiento definitivo y de los/as trabajadores/as con contrato indefinido; en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá a un porcentaje del 5% del valor total del personal académico con derecho a voto”;
- Que,** el artículo 129 del Estatuto de la UPSE, establece: “Declaración de resultados. - Serán declarados como Rector/a y Vicerrector Académico/a, en la primera vuelta, la lista que obtenga un número equivalente a más del 50% del valor total de votos válidos, tomando como referencia, por lo menos, el 70% del valor total del padrón. Cuando exista un solo candidato para una de estas dignidades, se declarará ganador a quien obtenga más del 50% del valor total del padrón. De no cumplirse estas condiciones, deberá realizarse un nuevo proceso. En las elecciones en las que participen más de una lista o candidato, de no cumplirse lo anteriormente señalado, habrá una segunda vuelta con las dos listas o candidatos que hubieren obtenido las mayores votaciones. En este caso se declarará ganadora la lista o al candidato que obtenga una votación equivalente a más del 50% del valor efectivo del padrón. En ningún caso el valor efectivo del padrón será menor al 70% del valor del padrón universal. De no cumplirse lo anteriormente señalado, el Consejo Superior Universitario convocará en el término de diez días, contados a partir de la fecha que se realizó la segunda vuelta, a un nuevo proceso eleccionario. El procedimiento para efectuar la elección constará en el Reglamento de Elecciones de la Universidad”;

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



TRIBUNAL ELECTORAL 2021

Que, el artículo 130 del Estatuto de la UPSE, manifiesta: “Llamado a elecciones.- El Tribunal Electoral de la UPSE, por disposición del Consejo Superior, convocará a elecciones hasta con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento de los períodos para los que fueron elegidos el Rector/a, el Vicerrector Académico/a y los demás representantes de los/as estudiantes, profesores/as, investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as ante el Consejo Superior Universitario y ante el Consejo Académico de Facultad. En ningún caso las autoridades que han sido electas para un determinado período podrán prorrogarse en sus cargos más allá de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y este Estatuto. La convocatoria a elecciones de Rector/a, el Vicerrector Académico/a deberá ser notificada al Consejo de Educación Superior, así como los resultados y su posesión”;

Que, la Disposición General Décima Sexta del Estatuto de la UPSE, manifiesta: “Si una persona tiene más de una condición, ya sea estudiante, profesor/a, investigador/a, servidor/a o trabajador/a, al momento de integrar los padrones electorales, solo podrá ejercer su derecho de representación en una de ellas”;

Que, el artículo 7 del REGLAMENTO DE PROCESOS ELECCIONARIOS Y REFERENDO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA dispone: Integrantes. - El Tribunal Electoral será constituido con miembros designados por el Consejo Superior Universitario para un período de 3 años, que podrán ser ratificados por una sola ocasión; dicha designación contemplará un/a alterno/por cada miembro principal, que lo reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva. Estará integrado por: a) El/la Rector/a o su delegado, quien preside; b) Tres profesores/as e investigadores/as titulares; que estén fuera del seno del Consejo Superior Universitario, quienes tendrán voz y voto en el tribunal. c) Un/a estudiante regular legalmente matriculado a partir del tercer nivel de su carrera que evidencie un rendimiento académico de al menos 85 puntos en el semestre inmediato anterior, tal designación es de acatamiento obligatorio. d) Un/a servidor/a o trabajador/a; y, e) El Procurador o su delegado quien actuará como secretario, quien tendrá formación de abogado y cuya delegación será permanente en cada proceso electoral. En los procesos de designación de miembros del Tribunal se respetará la igualdad de oportunidades, la paridad y la alternancia, en los casos de estudiantes y profesores se preponderará que tantos miembros principales y suplentes pertenezcan a distintas Facultades de la UPSE. La designación se producirá de ternas elaboradas por el Rector/a.

Que, el artículo 21 del REGLAMENTO DE PROCESOS ELECCIONARIOS Y REFERENDO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA, establece la Inscripción de candidaturas: Las/os candidatos deberán inscribir sus candidaturas ante el Secretario del Tribunal Electoral de la UPSE, mediante solicitud escrita. En esta solicitud de inscripción se indicará: a) Nombres y apellidos completos; b) Dirección domiciliaría y/o correo electrónico del candidato, donde recibirán las notificaciones del Tribunal Electoral respecto a la inscripción de estas candidaturas o sobre cualquier otro aspecto relacionado con el proceso electoral; c) Documentos que correspondan de acuerdo a los requisitos que disponen la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, el Estatuto y el presente reglamento para la inscripción de la candidatura; d) Las/os candidatos, en el expediente documental de presentación a la Secretaría del Tribunal de su candidatura, agregaran a lo dispuesto en la ley, el Estatuto y el presente Reglamento lo que se indica a continuación: 1. Aceptación escrita con el respaldo de por lo menos el 10% de firmas del total de los miembros de la comunidad universitaria con

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



TRIBUNAL ELECTORAL 2021

derecho a voto, de acuerdo a la representación que se postule; 2. Fotocopias de los documentos que acrediten su ciudadanía (cédula de ciudadanía y certificado de votación); 3. 2 fotos tamaño carnet; y, 4. Propuesta de trabajo, a partir de la cual se realizarán las respectivas campañas electorales.

Que, el art. 56 del REGLAMENTO DE PROCESOS ELECCIONARIOS Y REFERENDO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA, establece que, las y los docentes de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, estarán representados ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, por una o un docente titular principal, elegido mediante votación universal, directa y secreta por los miembros de su respectivo estamento, el proceso eleccionario se regirá por los principios de transparencia, paridad en la conformación de las listas, alternabilidad y equidad. La candidatura de representante y su respectivo suplente de las y los profesores que obtuviere más de la mitad de los votos válidos será declarada ganadora o ganador y representará a la UPSE en la Asamblea del Sistema de Educación Superior. Durarán dos años en sus funciones, contados a partir de la posesión del cargo dentro de la Asamblea del Sistema de Educación Superior. Las y los representantes pueden ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

Que, el art. 57 del REGLAMENTO DE PROCESOS ELECCIONARIOS Y REFERENDO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA, se establecen los Requisitos para ser candidato a representante de los/las profesores/as a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, se debe cumplir los siguientes requisitos: a. Estar en goce de los derechos de participación; y, b. Formar parte del estamento de las y los profesores e investigadores de la UPSE titulares principales.

Que, el art. 58 del REGLAMENTO DE PROCESOS ELECCIONARIOS Y REFERENDO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA Representación de las/os estudiantes. - De los participantes, se elegirá un representante para conformar la Asamblea del Sistema de Educación Superior y su respectivo suplente, conforme lo establecido en el "Reglamento para la integración y funcionamiento de colegios electorales para designar a los representantes de profesores, estudiantes y de los servidores y trabajadores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior". Durarán dos años en sus funciones, contados a partir de la posesión del cargo dentro de la Asamblea del Sistema de Educación Superior. Las y los representantes pueden ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez. El proceso eleccionario se regirá por los principios de transparencia, paridad en la conformación de las listas, alternabilidad y equidad.

Que, el Art. 59 del REGLAMENTO DE PROCESOS ELECCIONARIOS Y REFERENDO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA Requisitos. - Para ser candidato a representante de los/as estudiantes de la UPSE, para integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, se requiere: 1) Estar en goce de los derechos de participación; 2) Ser estudiantes regulares de la UPSE; 3) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que considerará la trayectoria académica del candidato/a; 4) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y, 5) Que no conste en su récord académico la reprobación de alguna materia.

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



TRIBUNAL ELECTORAL 2021

Que, el art. 61 del REGLAMENTO DE PROCESOS ELECCIONARIOS Y REFERENDO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA Representación de servidores y trabajadores. - De los participantes a representante de las y los servidores y trabajadores de la UPSE, se elegirán dos representantes para conformar la Asamblea del Sistema de Educación Superior un principal y un suplente, conforme lo establecido en el “Reglamento para la integración y funcionamiento de colegios electorales, para designar a los representantes de profesores, estudiantes y de los servidores y trabajadores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior”. Durarán dos años en sus funciones, contados a partir de la posesión del cargo dentro de la Asamblea del Sistema de Educación Superior. Las y los representantes pueden ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez. el proceso eleccionario se regirá por los principios de transparencia, paridad en la conformación de las listas, alternabilidad y equidad.

Que, el art. 62 del REGLAMENTO DE PROCESOS ELECCIONARIOS Y REFERENDO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA Requisitos. - Para ser candidato a representante de las y los servidores y trabajadores de la UPSE, para integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, se requiere: a) Estar en goce de los derechos de participación; b) Formar parte del estamento de Servidores y Trabajadores de la UPSE; c) No haber sido sancionado en el ejercicio de sus funciones; y, d) Tener nombramiento o contrato de trabajo indefinido.

Que, mediante Resolución N.-RCS-SE-09-02-2019, de 10 de mayo del 2019; y RCS-SE10-03-2019, de 28 de mayo del 2019, el OCS designó el Tribunal Electoral Universitario de la UPSE.

Que, mediante sesión extraordinaria N.-RCS-SE-05-2021, el OCS, conoció, analizó y resolvió el memorando N. 041-R-2021, de 01 de mayo de 2021, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, Rectora de la UPSE, quien pone en conocimiento de los miembros del OCS, las decisiones relativas al proceso eleccionario para primeras autoridades ejecutivas de la UPSE 2021: a) Actualización del tribunal, b) Calendario Electoral, y c) Condiciones de bioseguridad.

Que, el OCS conoció analizó y resolvió lo expuesto por el Consejo de Educación Superior, mediante Oficio Nro. CES-CES-2020-0430-CO; y Oficio Nro. CES-SG-2021- 0139-O. Que, en la Resolución RCS 05-01.1-2021, de la sesión extraordinaria N.-05-2021, el Órgano Colegiado Superior resolvió entre otras asuntos lo siguiente: SEGUNDO: Disponer que el Tribunal Electoral de la UPSE, en atención a sus deberes y atribuciones.

Que, en sesión realizada el doce de mayo del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral sesiona, en función de lo establecido en el Calendario Electoral, procedió a calificar de manera definitiva los documentos habilitantes de los precandidato en base a lo establecido en las normativas: Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la UPSE y el Reglamento General de Elecciones y Referendo de la UPSE, y:

Con base a las facultades conferidas por el Estatuto y el Reglamento de Procesos Eleccionarios y Referendo de la Universidad Estatal Península de Santa Elena

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



TRIBUNAL ELECTORAL 2021

PRIMERO: Calificar la candidatura a representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior por el Movimiento Unidad Universitaria, Docentes: Ing. Jorge Ramírez Becerra y su alterna Lic Laura Villao Laylel, en cumplimiento a lo establecido en los art. 57 del Reglamento de Procesos Eleccionarios de la UPSE.

Calificar la candidatura a representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior Estudiantes: Srta. Yajaira Estefanía Orrala Barahona y su alterno Sr. Joseph Valero Rodríguez en cumplimiento a lo establecido en el art. 59 del Reglamento de Procesos Eleccionarios de la UPSE.

Calificar la candidatura a representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior Servidores y Trabajadores: Lic. Andrés Soriano Soriano y su alterna Lic. Ana Villalta Gómez cumplimiento a lo establecido en el art. 62 del Reglamento de Procesos Eleccionarios y Referendo de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

DOCENTES

Art. 57. Requisito de candidatura a representante de los Docentes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.	Ing. Jorge Ramírez Becerra (Principal) Movimiento Unidad Universitaria	Lic. Laura Villao Laylel (Alterna) Movimiento Unidad Universitaria
a) Estar en goce de los derechos de participación;	✓	✓
b) Formar parte del estamento de las y los profesores e investigadores de la UPSE con titularidad; y,	✓	✓

ESTUDIANTES

Art. 59. Requisito de candidatura a representante de los estudiantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior	Yajaira Estefanía Orrala Barahona (Principal) Movimiento Unidad Universitaria	Joseph Michael Valero Rodríguez (Alterno)
1. Estar en goce de los derechos de participación;	✓	✓
2. Ser estudiantes regulares de la UPSE;	✓	✓
3. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente o superior a muy bueno, que	✓	✓

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



TRIBUNAL ELECTORAL 2021



considerará la trayectoria académica del candidato/a		
4. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y,	✓	✓
5. Que no conste en su récord académico la reprobación de alguna materia.	✓	✓

SERVIDORES Y TRABAJADORES

Art. 62. Requisito de candidatura a representante de los servidores y trabajadores a la asamblea del sistema de educación superior	Lic. Soriano Soriano Andrés Gregorio (Principal) Movimiento Unidad Universitaria	Lic. Villalta Gómez Ana del Rocío (Alternata) Movimiento Unidad Universitaria
1. Estar en goce de los derechos de participación;	✓	✓
2. Formar parte del estamento de Servidores y Trabajadores de la UPSE	✓	✓
3. No haber sido sancionado en el ejercicio de sus funciones;	✓	✓
4. Tener nombramiento o contrato de trabajo indefinido.	✓	✓

SEGUNDO: No se califica la candidatura a Representante de los docentes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior por el Movimiento Yo Soy UPSE por falta de los mismos.

Calificar la candidatura a representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior Estudiantes: Srta. María Gabriela Molina Párraga y su alterno Sr. Andrés Esteban Rey Morán en cumplimiento a lo establecido en el art. 59 del Reglamento de Procesos Eleccionarios de la UPSE.

Calificar la candidatura a representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior Servidores y Trabajadores: Sr. José Amador Angel Panchana y su alterna Lic. Rosa Elvira Maldonado Angulo

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



TRIBUNAL ELECTORAL 2021

cumplimiento a lo establecido en el art. 62 del Reglamento de Procesos Eleccionarios y Referendo de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

DOCENTES

Art. 57. Requisito de candidatura a representante de los Docentes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.	El Movimiento Yo Soy UPSE no presentó candidatos	El Movimiento Yo Soy UPSE no presentó candidatos
c) Estar en goce de los derechos de participación;	X	X
d) Formar parte del estamento de las y los profesores e investigadores de la UPSE con titularidad; y,	X	X

ESTUDIANTES

Art. 59. Requisito de candidatura a representante de los estudiantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior	María Gabriela Molina Párraga (Principal) Movimiento Yo Soy UPSE	Andrés Esteban Rey Morán (Alternó)
6. Estar en goce de los derechos de participación;	✓	✓
7. Ser estudiantes regulares de la UPSE;	✓	✓
8. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente o superior a muy bueno, que considerará la trayectoria académica del candidato/a	✓	✓
9. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y,	✓	✓
10. Que no conste en su récord académico la reprobación de alguna materia.	✓	✓

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



TRIBUNAL ELECTORAL 2021

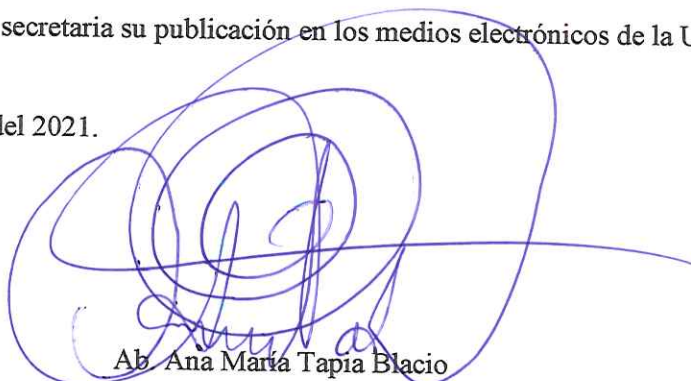
SERVIDORES Y TRABAJADORES

Art. 62. Requisito de candidatura a representante de los servidores y trabajadores a la asamblea del sistema de educación superior	José Amador Angel Panchana (Principal) Movimiento Yo Soy UPSE	Lic. Rosa Elvira Maldonado Angulo (Alternativa) Movimiento Yo Soy UPSE
5. Estar en goce de los derechos de participación;	✓	✓
6. Formar parte del estamento de Servidores y Trabajadores de la UPSE	✓	✓
7. No haber sido sancionado en el ejercicio de sus funciones;	✓	✓
8. Tener nombramiento o contrato de trabajo indefinido.	✓	✓

TERCERO: Notificar la presente resolución por medio de la Secretaría del Tribunal a los candidatos a Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior

CUARTO: Disponer a la secretaria su publicación en los medios electrónicos de la UPSE

La Libertad, 12 de mayo del 2021.


Ab. Ana María Tapia Blacio
PRESIDENTE